

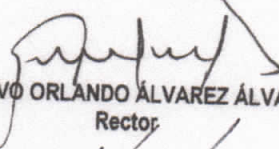


**Uptc**  
**MODIFICATORIO No.1 AL CONTRATO No. 328 de 2012 CONTRATO CUYO OBJETO ES EL DESARROLLO DE 6 SEMINARIOS DE DOS DÍAS CADA UNO CON UNA INTENSIDAD HORARIA DE 16 HORAS EN LAS CIUDADES DE CÚCUTA (NORTE DE SANTANDER), BUCARAMANGA (SANTANDER), AMAGA (ANTIOQUIA), PAIPA (BOYACÁ) Y UBATE (CUNDINAMARCA), DIRIGIDO A PERSONAL DE DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LABORALES SUBTERRÁNEAS DE CARBÓN; Y EN LAS CIUDADES DE BUCARAMANGA (SANTANDER) Y REMEDIOS (ANTIOQUIA) DIRIGIDOS A PERSONAL DE DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LABORES SUBTERRÁNEAS DE ORO FILÓN.**

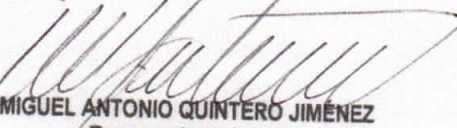
Edificando futuro

Entre los suscritos GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.770.318 de Tunja, en su condición de Rector y Representante Legal de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, debidamente autorizado por la Ley 30 de 1992, los Acuerdos 066 de 2005 y 074 de 2010, quien en adelante se llamará LA UNIVERSIDAD por una parte, y AGRO DIESEL DE COLOMBIA S.A. NIT. 860077406-8 sociedad comercial legalmente constituida mediante Escritura pública No. 6709 Notaría 9A de Bogotá del 28 de Agosto de 1980, inscrita el 23 de Septiembre de 1980 bajo el número 90521 del libro IX, cuya última reforma corresponde a la escritura pública No. 1441 del 30 de Junio de 2012, inscrita el 05 de Julio de 2012 bajo el Número 01647858, y representada legalmente por MIGUEL ANTONIO QUINTERO JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'305.079 de Bogotá D.C. quien en el texto del presente contrato se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente MODIFICATORIO al Contrato No. 328 de 2012, previas las siguientes consideraciones a). Que conforme al Acuerdo 074 de 2010 "Estatuto de Contratación", en su artículo 16.2 "normas generales", en su numeral 2° establece que "en los contratos que celebre la universidad se podrá pactar un pago anticipado por un monto que no exceda el 50% del valor del respectivo contrato..." b). Ahora bien, respecto del momento de la causación del IVA en contratos de servicios, el literal c) del artículo 429 del Estatuto Tributario dispone lo siguiente: "...En las prestaciones de servicios, en la fecha de emisión de la factura o documento equivalente, o en la fecha de terminación de los servicios o del pago o abono en cuenta, la que fuere anterior. ." aunado a lo anterior el artículo 485 ibidem establece los tipos de impuestos descontables, que específicamente el literal a) se refiere de la siguiente manera "El impuesto sobre las Ventas facturado al responsable por la adquisición de bienes corporales muebles y servicios, hasta el límite que resulte de aplicar al valor de la operación que conste en las respectivas facturas o documentos equivalentes, la tarifa del impuesto a la que estuvieren sujetas las operaciones correspondientes; la parte que exceda de este porcentaje constituirá un mayor valor del costo o del gasto respectivo. c). Que en consideración a lo expuesto con el pago anticipado en realidad se está satisfaciendo la obligación, en la parte correspondiente, razón por la cual, el pago anticipado recibido a título de pago por la adquisición de un bien o prestación de un servicio causa el impuesto a las ventas, por lo que el responsable debe cobrar y facturar el valor respectivo incluido el IVA pertinente, así como declarar y pagar el impuesto por el período bimestral, en los términos de las disposiciones fiscales vigentes. d) Que en el contrato 328 de 2012 se estableció en la cláusula segunda la forma de pago estableciendo que " El pago anticipado y el pago de recibo a satisfacción de servicios se legalizarán con la facturación definitiva al pago final del contrato" e) Que de acuerdo a lo anterior y en virtud de la obligatoriedad de la normatividad superior es procedente emitir la presente Modificación con el fin de aclarar la forma de pago del contrato 328 de 2012. Por lo anterior se suscribe el presente MODIFICATORIO al contrato No. 328 de 2012 conforme a las siguientes cláusulas: PRIMERA.- la cláusula SEGUNDA, quedará así "El valor total del presente contrato es la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$146.928.320.00) M/TCE cifra que la universidad pagará al CONTRATISTA, a través de la entrega de un PAGO ANTICIPADO, por un valor equivalente al CINCUENTA PORCIENTO (50%) del valor del contrato, una vez perfeccionado y legalizado el contrato, previa suscripción, aprobación de pólizas, Facturación y elaboración del acta correspondiente. El CINCUENTA PORCIENTO (50%) restante se realizará dentro de los treinta (30) días después de la previa facturación con los requisitos legales y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. De igual forma, deberá aportar Certificación sobre el cumplimiento en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensiones, riesgos laborales) y aportes parafiscales (en Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA) PARÁGRAFO. En el momento del pago de la cuenta, le será descontado el valor correspondiente a la Estampilla Pro UPTC. Las demás cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no aclaradas ni modificadas permanecerán vigentes. La presente modificación se entenderá perfeccionada con la firma de las partes y la Publicación en la página WEB de la Universidad. Dado en Tunja, a los diecisiete (17) días del mes de Septiembre de dos mil doce (2012).

LA UNIVERSIDAD,

  
**GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ**  
 Rector

EL CONTRATISTA,

  
**MIGUEL ANTONIO QUINTERO JIMÉNEZ**  
 Representante Legal  
 AGRO DIESEL DE COLOMBIA S.A. NIT. 860077406-8



Elaboró: Diego Moreno Adorno, Abogado Temporal Oficina Jurídica  
 Revisó: Marcela Fontecha Herrera/Jefe Oficina Jurídica

Avenida Central del Norte - PBX 7422175/76 - Tunja

www.uptc.edu.co